



JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a tres de mayo de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para dictar resolución Interlocutoria dentro del expediente **0173/2019** relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO promovido por ***** en contra de ***** y respecto al INCIDENTE DE USO PREFERENTE DEL DOMICILIO COMUN que promoviera ***** en contra de ***** , resolución que se dicta bajo los siguientes :

C O N S I D E R A N D O S

I.- Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado... "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate". De igual manera el artículo 79 del ordenamiento legal antes citado, señala en su fracción III lo siguiente: "Las sentencias definitivas o interlocutorias según que decidan el negocio principal o que decidan un incidente, un artículo sobre excepciones dilatorias o una competencia".-

II.- Previene el artículo 295 del Código Civil: "...Artículo 295.- El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 289; **en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio...."**

El Juez remitirá copia de la sentencia de divorcio al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

En cualquier momento del trámite incidental referido en el primer párrafo de este artículo, las partes podrán celebrar acuerdos respecto a la materia del convenio, mismos que deberán informar al Juez,

quien los autorizará de plano siempre que no contravengan alguna disposición legal. En este caso, la sentencia incidental resolverá únicamente los aspectos sobre los cuales no se haya logrado acuerdo.

La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio. En caso de que no se haya decretado el divorcio, los herederos del cónyuge que fallezca tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio..”.

III.- La parte actora incidentista *****, por escrito presentado ante este juzgado en fecha 03 de noviembre de 2020, promovió INCIDENTE DE USO PREFERENTE DEL DOMICILIO COMUN en contra de *****, por las prestaciones que menciona, señalando los hechos y consideraciones de derecho que se describen en su escrito visible a fojas 1 a 6 de los autos del incidente en que se actúa, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra ya que su transcripción no es un requisito en la sentencia.

Emplazada que fue en términos de ley la parte demandada incidentista ***** dio contestación a la demanda incidental interpuesta en su contra, señalando los hechos y consideraciones de derecho que se describen en su escrito visible a fojas 11 a 13 de los autos del incidente en que se actúa, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra ya que su transcripción no es un requisito en la sentencia.

IV.- En el presente incidente debe determinarse si es o no procedente el INCIDENTE DE USO PREFERENTE DEL DOMICILIO COMUN a fin de que habiten el mismo ***** y su menor hijo ***** y por ello le corresponde a la parte actora incidentista acreditar los extremos de su incidente y la demandada los de sus excepciones, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- La acción incidental propuesta por la parte actora incidentista ***** de USO PREFERENTE DEL DOMICILIO COMUN se analiza de la siguiente forma:

La parte actora incidentista sustenta su pretensión en el hecho de que, al tener la Guarda y Custodia de su menor hijo ***** a ellos les corresponde el uso preferente del domicilio común.

Al efecto tenemos que por sentencia de fecha 02 de julio de 2019 se decreto el divorcio respecto al matrimonio celebrado



ESTADO DE AGUASCALIENTES

entre ***** y ***** en donde esencialmente se sancionaron las cláusulas en donde coinciden y en las que no se dejó a salvo sus derechos para promover conforme a derecho.

Y del convenio propuesto por ***** y la contra propuesta de ***** se desprende:

***** en la cláusula primero dijo: "...PRIMERA.- A la C. ***** ejercerá la guarda y custodia de su menor hijo ***** , tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriada la sentencia de divorcio..."

Por su parte ***** en su contra propuesta de convenio en relación a la cláusula primera dijo: "...PRIMERA.- GUARDA Y CUSTODIA: ESTOY DE ACUERDO con la propuesta hecha por mi aun esposa en cuanto a que, sea ella quien ejerza la GUARDA Y CUSTODIA de nuestro menor hijo *****..."

Lo antes expuesto pone de manifiesto que ***** y ***** estuvieron de acuerdo en que la primera ejerciera la guarda y custodia de su menor hijo *****

Por lo anterior tenemos que, de la propuesta de convenio que hizo ***** dijo en la cláusula CUARTA: "...A la C. ***** , le corresponde el uso del domicilio conyugal y su menaje, el ubicado en la casa marcada con el número *** ***** de la calle ***** , colonia ***** de éste municipio de Calvillo, Aguascalientes...". (Foja 05 del expediente principal)

Por su parte ***** en su contra propuesta de convenio respecto a la cláusula CUARTA dijo: "...DOMICILIO CONYUGAL. ESTOY EN DESACUERDO, con que a la actora le corresponda vivir en el domicilio conyugal, clara que actualmente el suscrito estoy viviendo en el domicilio conyugal y la actora y mi menor hijo no viven en el domicilio conyugal, debido a que la actora desde el mes de abril se fue, llevándose consigo a nuestro menor hijo, sin mi autorización, por lo que le correspondería a la actora aclarar el domicilio donde vive nuestro menor hijo, ya que en este asunto se ventilan intereses de mi menor hijo ***** . Mi contra propuesta respecto del domicilio conyugal y puesto que se trata de un bien que forma parte de la sociedad conyugal, es que se venda dicha propiedad y se reparta el cincuenta por ciento que

corresponda a cada cónyuge, es decir el 50 por ciento para la actora y el 50 por ciento para el suscrito..." (Foja 25 del expediente principal).

Lo antes expuesto acredita que las partes en el presente juicio no se pusieron de acuerdo a quien le correspondía el uso preferente del domicilio común o conyugal, por ello resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 292 del Código Civil que en lo que interesa en el apartado B, I previene:

"Artículo 292.- Desde que se presenta la demanda o la solicitud de divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges; y solo mientras dure el juicio, dictará las medidas provisionales pertinentes.

Cuando el divorcio no se concluya mediante convenio, las medidas referidas en el párrafo anterior subsistirán hasta en tanto no se resuelva el incidente relativo a la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

.....

*B. Una vez contestada la solicitud: I.- El Juez **determinará con audiencia de parte**, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, **cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar** y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia;..."*

Siendo que de autos se desprende que se cumplió con lo establecido en dicho artículo, ello es así, ya que, con el presente incidente propuesto por ***** al llamar a juicio a juicio a ***** a fin de que se determinara a quien le corresponde el uso preferente del domicilio común, se le otorgo la correspondiente garantía de audiencia.

Ahora bien de autos se desprende que la parte actora incidentista acredito su acción propuesta para que ella y su menor hijos puedan habitar en forma preferente el domicilio común.

Ello es así porque el artículo 187 del Código de Procedimientos Civiles establece;

"ARTÍCULO 187.- El juez procurará, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, que continúe habitando el domicilio conyugal, preferentemente; el cónyuge que conserve a su cuidado a los hijos si los hubiere, pudiendo este último escoger en su derecho, un lugar



ESTADO DE AGUASCALIENTES

diferente si así lo desea; debiendo el juez vigilar que ello sea sin perjuicio de los hijos menores si los hay. Esta resolución no admitirá recurso alguno."

Dicho artículo es aplicable al caso en estudio a fin de determinar que le corresponde a ***** y el menor ***** habitar el domicilio común ubicado en la calle ***** número ***** de la colonia ***** de Calvillo, Aguascalientes, ello porque en la propuesta de convenio ***** en la cláusula primero dijo: "...PRIMERA.- A la C. ***** ejercerá la guarda y custodia de su menor hijo ***** tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriada la sentencia de divorcio..."

Por su parte ***** en su contra propuesta de convenio en relación a la cláusula primera dijo: "...PRIMERA.- GUARDA Y CUSTODIA: ESTOY DE ACUERDO con la propuesta hecha por mi aun esposa en cuanto a que, sea ella quien ejerza la GUARDA Y CUSTODIA de nuestro menor hijo *****..."

Lo anterior es una confesión que hace prueba plena en términos del artículo 338 del Código de Procedimientos Civiles que demuestra que ***** ejerce la Guarda y Custodia de su menor hijo ***** por lo tanto a dichas personas les corresponde el uso preferente del domicilio común.

Obra en autos el testimonio rendido por ***** , ***** y ***** , siendo que la primera dijo que conozco a la parte actora incidentista, la conozco porque es mi mamá, que conozco a la parte demandada incidentista, la conozco porque es mi papá, en términos del artículo 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se le hace saber a la testigo que al tener relación con las partes tiene derecho a declarar o no, ya que lo que manifieste puede beneficiar o perjudicar a dicha parte a lo que contestó: Que si es mi deseo declarar sobre los hechos, que en relación a si del matrimonio que existió entre ***** y ***** tienen hijos menores sí, tienen un menor, que en relación a cómo se llama el menor el menor se llama ***** , que en relación a con quién vive el menor ***** el menor vive con mi mamá en mi domicilio, ***** en la colonia ***** , que en relación a por qué motivo ***** y su menor hijo ***** viven en su domicilio por conductas erráticas y hasta violentas del señor

*****, lo sé porque son mis padres, yo sé cómo han vivido, que en relación a desde cuándo su mamá ***** y su hermano viven en su domicilio tienen ya dos años, que en relación a cuántas personas viven en su domicilio estamos ocho personas, mi marido, mis dos hijos, mi mamá, mi hermano el menor, mi hermana y su niña, que en relación a cómo está constituida la casa en donde vive con su familia, su mamá y sus hermanos una casa muy pequeña de dos habitaciones y un baño, que en relación a cómo es la manera en la que vive en su domicilio su familia, su mamá y sus hermanos dormimos varios en una cama, mi mamá duerme en el piso con el menor en un colchón inflable, que en relación a si dentro del matrimonio celebrado entre ***** y ***** adquirieron algún inmueble sí compraron un terreno y construyeron casa, está ubicado en calle ***** esquina con ***** , que en relación a quién habita el inmueble que adquirieron sus padres en el matrimonio nadie, está vacío, ahorita nadie vive ahí, lo sé porque el inmueble está ubicado a dos casas de mi domicilio, entonces es nuestra pasada y nunca se ve nadie ahí, que en relación a quién se quedó con el uso del inmueble que adquirieron sus padres en el matrimonio el señor ***** , lo sé porque yo invité a mi mamá a mi casa para que evitara atentar contra su persona, que en relación a dónde vive el señor ***** con su mamá, en la calle ***** , no recuerdo el número, colonia ***** , que en relación a si dentro del inmueble que adquirieron sus padres en el matrimonio se encontraban enseres de la casa sí, si había, pero el otro día me asomé por la ventana y ya no había nada, que en relación a qué fue lo que pasó con los enseres de la casa los vendió o los ha de haber regalado, lo sé porque una persona me enseñó algunas cosas que vendieron y que eran de mi propiedad. Por su parte la segunda ***** dijo que conozco a la parte actora incidentista, la conozco porque es mi mamá, que conozco a la parte demandada incidentista, la conozco porque es mi papá, en términos del artículo 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se le hace saber a la testigo que al tener relación con las partes tiene derecho a declarar o no, ya que lo que manifieste puede beneficiar o perjudicar a dicha parte a lo que contestó: Que si es mi deseo declarar sobre los hechos, que respecto a qué relación existe entre ***** y ***** es mi mamá y mi papá, que en relación a si ***** y ***** estuvieron casados sí, si estuvieron casados, que en relación a si del matrimonio de ***** y ***** tienen hijos menores sí, que en relación a



ESTADO DE AGUASCALIENTES

cómo se llama el menor se llama ***** , que en relación a con quién vive el menor ***** vive con mi mamá en el domicilio de mi hermana ***** , que en relación a por qué motivo ***** y su menor hijo ***** viven en el domicilio de su hermana ***** pues optaron por salirse, fue meramente yo creo por temor, por seguridad, lo sé porque es mi hermano, y es mi mamá y ahí vivía yo también con ellas, que en relación a qué se refiere que se salieron por temor porque hubo muchas ocasiones en donde sí hubo violencia, no de golpes ni nada de eso pero a lo mejor verbales, mi hermano tiene algunos traumas, lo sé porque yo lo viví también junto con mi hermano, que en relación a desde cuándo su mamá ***** y su hermano viven en el domicilio de su hermana ***** me parece que va para dos años, son los dos años, que en relación a cuántas personas viven en el domicilio de su hermana ***** somos cinco adultos y tres niños, es una casa muy pequeña, sólo son dos dormitorios y una cocina chiquita, un baño, y si tenemos muchas necesidades ahí, mi mamá se queda con mi hermano en el suelo, con un colchón inflable y para necesitar el baño uno se está bañando y mientras el otro córrele, entonces sí es muy indispensable, que en relación a cuál es el domicilio de su hermana ***** es calle ***** número ***** colonia ***** , en Calvillo, Aguascalientes, que en relación a si dentro del matrimonio celebrado entre ***** y ***** adquirieron algún inmueble sí, pues fue la casa, fueron carros, muebles, todo eso, no sé si aquí pudiera hacer como una observación, yo de cuando nos fuimos con mi hermana y todo eso en una ocasión pasé por ahí, la casa tenía las ventanas abajo, entonces tenía unas cosas de mi niña, mi mamá tenía cosas, pues todas las pertenencias pues me asomé por una ventana que está ahí y no había nada, que en relación a quién habita el inmueble que adquirieron sus padres en el matrimonio por ahora nadie, de hecho lo sé porque paso por ahí y afuera había una llave y hasta está cortada el agua, no hay luz, no hay muebles, no se puede habitar ahí, que en relación a quién se quedó con el uso del inmueble que adquirieron sus padres en el matrimonio se lo quedó mi papá, lo sé porque la otra vez se la dejaron a él y él se quedó desde un principio, que en relación a dónde vive su papá ***** con mi abuela, es la calle ***** , no recuerdo número, en Calvillo, que en relación a si dentro del inmueble que adquirieron sus

padres en el matrimonio se encontraban enseres de la casa sí, porque yo vivía ahí, que en relación a qué fue lo que pasó con los enseres de la casa pues algunas cosas supongo yo que las vendieron o no sé la verdad, le digo que yo en varias ocasiones me asomé porque incluso hasta cambiaron de chapas, yo me asomé y ya no había nada, yo necesitaba mi ropa, la ropa de mi niña, de hecho hasta pues no voy a decir quién pero nos dijeron que vieron que estaba vendiendo cosas, los carros también no sabemos dónde están, incluso yo empecé a comprar con mi mamá y de hecho mi hermano no tenía zapatos más que los que traía y tuvimos que estar comprando. Por su parte la tercera ***** dijo que conozco a la parte actora incidentista, que conozco a la parte demandada incidentista, los conozco porque son mis papás, en términos del artículo 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se le hace saber a la testigo que al tener relación con las partes tiene derecho a declarar o no, ya que lo que manifieste puede beneficiar o perjudicar a dicha parte a lo que contestó: Que si es mi deseo declarar sobre los hechos, que respecto a qué relación existe entre ***** y ***** actualmente está separados, divorciados, eran esposos y ahorita están divorciados, que en relación a si del matrimonio que existió entre ***** y ***** tienen hijos menores sí, uno, ***** , que en relación a con quien vive el menor ***** él está viviendo con mi mamá en el domicilio de una de mis hermanas, de ***** , que en relación a por qué motivo ***** y su menor hijo ***** viven en el domicilio de su hermana ***** ellos tomaron la decisión de salir de la casa porque sufrían de cierto modo una agresión verbal y a veces hasta física hacia mi hermano por parte de mi papá, él siempre tenía esa agresión hacia él, y de este modo mi mamá tomó la decisión de dejar su hogar para proteger a mi hermano y para que ellos tuvieran una paz y tranquilidad los dos de tanto abuso y acoso que sufrían, que en relación a desde cuándo su mamá ***** y su hermano viven en el domicilio de su hermana ***** sí, aproximadamente hace dos años, que en relación a cuál es el domicilio de su hermana ***** es en la calle ***** en la colonia ***** , que en relación a cuántas personas viven en el domicilio de su hermana ***** ahí es un poquito complicado, viven ocho personas pero tiene de construcción alrededor de sesenta metros cuadrados aproximadamente, cuenta con dos habitaciones muy pequeñas, una cocina muy pequeña, nada más caben tres personas, es



ESTADO DE AGUASCALIENTES

una casa habitación muy pequeña para el número de personas que viven en ese lugar, además de que ***** no tiene un espacio adecuado, y en un principio él dormía en el suelo, en colchonetas, que en relación a dónde duerme actualmente su hermano ***** él duerme ahorita está durmiendo en la sala en un colchón inflable porque es más fácil estarlo moviendo y que no esté estorbando pero al poner el colchón inflable estorba al paso a la cocina, que en relación a si dentro del matrimonio celebrado entre ***** y ***** adquirieron algún inmueble y en su caso dónde está ubicado sí, ellos tienen una casa que está ubicada en la calle ***** esquina con ***** que en relación a quién habita el inmueble que adquirieron sus padres en el matrimonio en un principio estaba mi papá, ahí él habitaba, pero actualmente no hay nadie viviendo en la casa, esto lo sé porque yo he pasado y yo he visto que la casa está vacía, está desmantelada, nos han platicado las vecinas que han sacado bastantes cosas, inclusive no tiene la conexión de agua conectada, eso es para mí un indicador de que nadie la está habitando, que en relación a quién se quedó con el uso del inmueble que adquirieron sus padres en el matrimonio mi papá, él se quedó ahí, y ya ahorita no está nadie, la desmanteló toda, sacó todas las cosas, que en relación a dónde vive el señor ***** con mi abuelita, ahí he visto su coche y ahí lo he visto, la señora vive en la calle ***** aquí en la colonia ***** el número no me lo sé, que en relación a si dentro del inmueble que adquirieron sus padres en el matrimonio se encontraban enseres de la casa sí, había ahí muebles, había pues todo lo que hay en una casa respectivo a una familia, actualmente pues ya no están, eso lo sé porque a mí me tocó ir a revisar, a ver y pues no hay prácticamente nada, inclusive cosas que nosotros llegamos a comprar, que en relación a qué fue lo que pasó con los enseres de la casa algunos los tienen escondidos, esto lo sé porque vi una foto de una bodega donde están las cosas, algunos otros los regalaron, lo sé porque algunas de las personas a los que se los dieron nos comentaron y algunas otras simplemente las tiraron; **TESTIMONIO** al que se le concede valor pleno en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles, por haber sido claros, precisos y congruentes los atestes en sus declaraciones, que versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos y a través de los sentidos y que conocieron por si mismos y

no por referencia o inducciones de otras personas, señalando en esencia que concuerda con las partes del presente juicio por lo que les consta que ya están legalmente divorciados, siendo que se acredita que las partes del juicio tienen un hijo menor de edad que responde al nombre de ***** que vive con su mamá, que por los problemas de matrimonio que tenían ***** y ***** esta se vio en la necesidad de salir del domicilio común ubicado en la calle ***** número ***** de la colonia ***** de Calvillo, Aguascalientes junto con su menor hijo, que el lugar en donde habitan actualmente ***** y el menor ***** no es el adecuado porque también viven otras personas siendo un total 8, que el domicilio común se aprecia que está ocupado ya que ***** vive con su madre sin que ocupe dicho domicilio común, por ello es que se tiene por demostrado que resulta más conveniente que ***** y el menor ***** habiten el domicilio común ubicado en la calle ***** número ***** de la colonia ***** de Calvillo, Aguascalientes, esto es porque con ello se privilegia el interés superior del menor así como su derecho de alimentos dentro de los cuales está el de habitación.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 292 letra B, I así como el artículo 187 del Código de Procedimientos Civiles se determina que le corresponde preferentemente a ***** y el menor ***** habitar el domicilio común ubicado en la calle ***** número ***** de la colonia ***** de Calvillo, Aguascalientes.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena requerir a ***** para que entregue a ***** y el menor ***** el bien inmueble que es el domicilio ubicado en la calle ***** número ***** de la colonia ***** de Calvillo, Aguascalientes apercibido que de no hacerlo esta autoridad lo hará en su rebeldía.

Con fundamento en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles se Absuelve a ***** del pago de gastos y costas toda vez que la presente controversia debía de ser resuelta necesariamente por esta autoridad judicial.

VI.- La parte demandada incidentista ***** contesto la demanda propuesta en su contra siendo que opuso excepción y defensas, siendo que opuso la de SINE ACTIONE AGIS que sustenta en



ESTADO DE AGUASCALIENTES

el hecho de que a la parte actora incidentista le falta acción y derecho para demandar las prestaciones que reclama, al efecto la misma es improcedente toda vez que la parte actora incidentista acredito tener acción y derecho para demandar.

Opuso la de INEPTO LIBELO que sustenta en la oscuridad e imprecisión con que se narran los hechos ya que no precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo deja en estado de indefensión, al efecto la misma es improcedente ya que la parte demandada incidentista contesto la demanda sin que se aprecie alguna oscuridad de la demanda iniciada.

Opuso la de falsedad que sustenta en que la parte actora se conduce de mala fe al narrar los hechos, que intenta sorprender la buen fe de su Señoría con hechos que jamás podrá probar porque no coincidan con la realidad, al efecto la misma es improcedente toda vez que no la acredito con prueba alguna.

Asimismo del escrito de contestación a la demanda no se desprende alguna otra excepción o defensa que deba ser materia de análisis por parte de esta autoridad.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 292 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado, y de los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 187, 235, 335, 341, 346, 349, 349, 352, 377, 378, 379, 380, 381, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse:

PRIMERO.- Se declara que procedió la Vía Incidental y en ella la parte actora incidentista ***** probó los extremos de su acción incidental.

SEGUNDO.- La parte demandada ***** contesto la demanda incidental interpuesta en su contra.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 292 letra B, I así como el artículo 187 del Código de Procedimientos Civiles se determina que le corresponde preferentemente a ***** y el menor ***** habitar el domicilio común ubicado en la calle ***** número ***** de la colonia ***** de Calvillo, Aguascalientes.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena requerir a ***** para que entregue a

***** y el menor ***** el bien inmueble que es el domicilio ubicado en la calle ***** número ***** de la colonia ***** de Calvillo, Aguascalientes apercibido que de no hacerlo esta autoridad lo hará en su rebeldía.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles se Absuelve a ***** del pago de gastos y costas toda vez que la presente controversia debía de ser resuelta necesariamente por esta autoridad judicial.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se hace saber a las partes que en su oportunidad, la sentencia ejecutoria que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme el procedimiento de acceso a la información; sin embargo dichas partes tienen el derecho de oponerse en relación con terceros a la publicación de sus datos personales; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique con tales datos.

SEPTIMO.- *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos **Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ**, quien autoriza y da fe. Doy fe.

L´JHS/mgg*

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles



ESTADO DE AGUASCALIENTES

vigente en el Estado, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Conste.-

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0273/2019** dictada en fecha **tres de mayo del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **siete** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-

OFICINA